

PÓLIZA N°

1001079

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2
**PREVISORA**  
SEGUROS

**15 SEGURO INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS PÓLIZA INFIDELIDAD DE RIESGOS**

SOLICITUD DÍA 23 MES 11 AÑO 2018			CERTIFICADO DE EXPEDICION			N° CERTIFICADO 0			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO	
TOMADOR 2706426-ALIANZA FIDUCIARIA S.A. DIRECCIÓN KR 15 82 99 P 3, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 860.531.315-3 TELÉFONO 7439501										
ASEGURADO 2706426-ALIANZA FIDUCIARIA S.A. DIRECCIÓN KR 15 82 99 P 3, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 860.531.315-3 TELÉFONO 7439501										
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00			3202	32	23	11	2018	19	11	2018	00:00	19	11	2019	00:00	365
CARGAR A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.									FORMA DE PAGO 7. PAGO A LOS 45 DIA			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 160,000,000,000.00				

Riesgo: 1 -  
AV 15, NO. 100 PISOS 3 Y 4., BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoría: 1-ENTIDADES FINANCIERAS

**AMPAROS CONTRATADOS**

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
6	COBERTURA INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIERO	160,000,000,000.00	SI	954,000,000.

Deducible: 150000000.00\$ TODA Y CADA PERDIDA Mínimo 0.00 \$ NINGUNO

**BENEFICIARIOS**

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	NIT 8605313153	100.000 % NO APLICA

CL-IRP-004-3 - PÓLIZA GLOBAL BANCARIA (DHP84)

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE REALIZA LA EMISION DE LA POLIZA ARRIBA INDICADA EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

ALIANZA FIDUCIARIA S.A  
SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS  
2018-2019

TIPO SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS, CRIMEN POR COMPUTADOR E INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL, como en la póliza original

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$***954,000,000.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*181,260,000.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$1,135,260,000.00</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 076 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2016. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No 2509 DE 1985.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%. POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

27/11/2018 11:22:40

**FIRMA Y SELLO AUTORIZADO**
**EL TOMADOR**

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
86	ZURICH COL	20.00	190,800,000.00	878	1	ARTHUR J GALLAGHER COR		

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

ASEGURADO ORIGINAL ALIANZA FIDUCIARIA S.A Y TODOS LOS FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS Y FIDEICOMISOS BAJO SU CUSTODIA, de acuerdo con la última información de suscripción proporcionada por el Asegurado vista por los Aseguradores/Reaseguradores y sujeto a los términos y condiciones acordadas y/o Alianza Valores Comisionista de Bolsa S.A.

Avenida 15 No. 100-43 Pisos 3 y 4 Bogotá, Colombia

ACTIVIDAD Entidades Financieras.

VIGENCIA Desde las 00:00 horas del 19 de noviembre de 2018 hasta las 00:00 del 19 de noviembre de 2019

Hora local estándar en la dirección principal del Asegurado

INTERÉS Sección

A: Póliza Integral Bancaria, texto DHP-84

Sección B: Delitos Electrónicos y por Computador, texto LSW 983.

Sección C: Indemnización Profesional, según clausulado NMA 2273.

Sección D: Transacciones Incompletas.

LEY Y JURISDICCIÓN

Con sujeción a cualquier disposición sobre arbitramento contenida en este contrato (que tendrá precedencia sobre esta disposición), este contrato (incluyendo, sin limitación alguna, cualquier tema relacionado con su negociación, validez u obligatoriedad) se regirá e interpretará en todo sentido de conformidad con las leyes de Colombia únicamente. Los Aseguradores y el Asegurado asegurada convienen que:

- i) Toda disputa que se presente en conexión con este contrato se someterá a la jurisdicción exclusiva de un Juzgado de Colombia (el Juzgado Seleccionado);
- ii) Se cumplirán todos los requisitos necesarios para darle jurisdicción al Juzgado Seleccionado;
- iii) Se renuncia a toda objeción basada en incompetencia de tribunal o cualquier otro fundamento;
- iv) No se instaurará ni se hará que se instaure proceso legal alguno con respecto de este contrato en ningún país diferente del país del Juzgado Seleccionado salvo los procedimientos legales para hacer cumplir una sentencia definitiva de la Corte Seleccionada o cualquier procedimiento de medidas provisionales para proteger la posición de cualquiera parte en apoyo de un procedimiento iniciado o que se inició en la Corte seleccionada.

LÍMITE TERRITORIAL

Mundial según se define en el clausulado de la póliza original, sin embargo excluyendo USA y CANADÁ respecto de la sección C solamente.

SUMA ASEGURADA

Sección A, B, C & D:

COP\$ 80.000.000.000 por toda y cada pérdida y COP\$ 160.000.000.000 en el agregado anual - Todas las secciones combinadas para Alianza Fiduciaria S.A. pero, sublimitado a COP\$ 10.000.000.000 por toda y cada pérdida y COP\$ 20.000.000.000 en el agregado anual para Alianza Valores Comisionista de Bolsa S.A.

DEDUCIBLE

COP\$ 150.000.000 por toda y cada pérdida / reclamo con respecto a todas las cláusulas de seguro de la Sección A, Sección B, Sección C y Sección D, pero en el agregado para la Cláusula 6 (Dinero Falsificado) de la Sección A solamente.

CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN A

Todos los términos y condiciones según el Clausulado Original DHP 84, modificado como sigue:

1. La cláusula de seguro 1 (infidelidad de empleados) del DHP 84 es eliminada en su totalidad y reemplazada con la cláusula de seguro 1 (Infidelidad) del clausulado KFA81.  
Cláusula de Seguro No 1: Infidelidad se extiende a incluir las pérdidas causadas por empleados no identificados así: si se alega que una pérdida ha sido causada por fraude o deshonestidad de cualquiera de los empleados del Asegurado y el Asegurado no puede designar el empleado o empleados específicos causantes de tal pérdida, el Asegurado de todas formas tendrá el beneficio de la cláusula de Seguro No 1 (Infidelidad) siempre que la evidencia presentada o sometida por el Asegurado pruebe más allá de cualquier duda razonable que la pérdida fue debido al fraude o deshonestidad de tal o tales empleados del Asegurado, adicionalmente que la responsabilidad del asegurador por cualquier pérdida no excederá el límite de responsabilidad aplicable a la cláusula de seguro 1.
2. Exclusión J eliminada.
3. La Cláusula de Seguro 2 (Predios) se modifica para eliminar las palabras (excepto computadoras y equipos periféricos).  
Texto Continúa en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

4. Valores en Riesgo según lo detallado en los cuestionarios del Asegurado. Dichos Valores son al cierre del día y no toman en consideración incrementos / disminuciones temporales en los predios según el transcurso normal del negocio. En adición, todos los predios serán automáticamente cubiertos hasta el 150% de sus Valores en Riesgo declarados, con respecto a cantidades en los Predios en cualquier momento y por un periodo máximo no superior a 72 horas (días festivos reconocidos no cuentan como parte de este periodo).
5. La cantidad máxima garantizada en efectivo / cheques de viajero es de COP\$ 125.000.000 por mensajero en cualquier trayecto.
6. La cobertura con respecto a la Cláusula de Seguro 3 (Transito) se extiende para incluir compañías de Vehículos de Transporte Blindados contratadas con respecto a cheques enviados a cámara de compensación. Siempre y cuando dichos documentos sean digitalizados y los expedientes se guardan hasta el momento que los documentos lleguen a su destino final.
7. Incluyendo el endoso de Telex y Telefax comprobado, como se anexa.
8. La Cláusula de Seguro 6 (Moneda Falsificada) se modifica a incluir monedas locales y/o de todo el mundo y/o órdenes de pago.
9. Se incluye Responsabilidad por Cancelación de Orden de Pago o responsabilidad de rechazo de pago de cheques, según texto anexo.

La cobertura será en exceso de COP\$ 10.000.000 por toda y cada pérdida.

10. Endoso de Cartas Remesas de Efectivo, como se anexa. La cobertura será en exceso de COP\$ 10.000.000 por todo y cada pérdida.
11. La cobertura de Perdida de Derechos de Suscripción será en exceso de COP\$ 10.000.000 por toda y cada pérdida.
12. Incluyendo Libros Contables, Registros y Documentos según la Póliza original. La cobertura será sublimitada a COP\$ 750.000.000 por toda y cada pérdida, incluyendo la reposición, en exceso de COP\$ 10.000.000 por toda y cada pérdida.
13. Endoso de Gastos de Auditoria, como se anexa. La cobertura es sublimitada a COP\$ 1.500.000.000 por toda y cada pérdida en exceso de COP\$ 10.000.000 por toda y cada pérdida.
14. Cláusula de Extorsión - Amenazas a Personas, como se anexa. Esta cobertura es sublimitada a COP\$ 2.500.000.000 por toda y cada pérdida en exceso de COP\$ 10.000.000 por toda y cada pérdida.
15. Cláusula de Extorsión - Amenazas a Propiedad, como se anexa. Esta cobertura es sublimitada a COP\$ 2.500.000.000 por toda y cada pérdida en exceso de COP\$ 10.000.000 por toda y cada pérdida.
16. Cláusula de Costo Neto Financiero, como se anexa.
17. La definición de Empleado se extiende a incluir lo siguiente:
- i. Uno o más de los trabajadores o empleados del Asegurado;
  - ii. Estudiantes en práctica llevando a cabo trabajos del Asegurado en cualquiera de sus oficinas o predios;
  - iii. Contratistas o visitas especiales autorizadas por el Asegurado de permanecer en los predios de Asegurado;
  - iv. Empleados de contratistas de seguridad, y de mantenimiento mientras tales contratistas estén temporalmente prestando servicios para el Asegurado;
  - v. Las personas suministradas por un contratista de empleo o agencia de empleo, para hacer deberes para el asegurado que se encuentren bajo el control y supervisión del asegurado en cualquiera de los locales y oficinas del asegurado.
  - vi. Empleados de outsourcing y de las uniones temporales mientras estén bajo el control y la supervisión del asegurado.
  - vii. Cualquier persona o compañía contratada para dar servicios de procesadores de datos de cheques o cualquier información contable del Asegurado. Todos los empleados y asociados de dichas compañías se consideran como empleados cuando desarrollen estos servicios al Asegurado (No se renunciará a derechos de subrogación).
20. Definición (C) esta modificado para incluir las palabras colecciones numismáticas, obras de cerámica, colección de estampillas después de las palabras piedras semipreciosas.
21. Incluyendo cobertura para obras de arte que son propiedad del Asegurado o por las cuales sea el responsable. Las obras de arte que sean adquiridas por el asegurado durante la vigencia de la Póliza serán automáticamente cubiertas sin notificación previa a los Aseguradores/Reaseguradores y sin pago de prima adicional. La cobertura es sublimitada COP\$ 500.000.000 por todo y cada pérdida y en el agregado en exceso de COP\$ 10.000.000 toda y cada pérdida. Forma parte de y no en adición al límite anual contratado
22. La Exclusión (B) esta eliminado en su totalidad y reemplazado como sigue: Por pérdidas que resulten total o parcialmente como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos de cualquiera de los directores (miembros de junta directiva) del asegurado excepto cuando estén llevando a cabo funciones que caigan dentro del ámbito de los deberes usuales de un empleado del asegurado o mientras estén actuando como miembros de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la Junta Directiva del asegurado para llevar a cabo funciones específicas y no de carácter general directorial por cuenta del asegurado.
23. Exclusión (C)(ii) se elimina en su totalidad.

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

24. Se modifica en la Condición (8) Jurisdicción eliminando las palabras Ley común, reemplazándoles con la palabra ley.
25. Condición (13) (b) Cancelación es modificada como sigue: (b) si terminada por decisión de los Aseguradores o del Asegurado, la prima no devengada será calculada y retornada a pro rata. Condiciones (13) (a) y (13) (c) permanecen sin modificación.
26. Se incluye huelga, conmoción civil y daños maliciosos, extensión de cláusula No. 1 según texto NMA 1387. Excluyendo daños a edificios y/o contenidos, como se anexa.
27. Cláusula de Reemisión, como se anexa. La cobertura será a COP\$ 750.000.000 toda y cada pérdida en exceso de COP\$ 10.000.000 toda y cada pérdida.
28. Extensión de Terremoto NMA1053, como se anexa. Se elimina la cláusula de promedio, se cubre solamente efectivo y valores.
29. Queda entendido y acordado que cuando la fiduciaria participa en un consorcio y/o unión temporal pero este no tiene una unidad de gestión independiente y los recursos son manejados por empleados del asegurado quedan automáticamente cubiertos según los términos y condiciones de la presente póliza. No obstante lo anterior, siempre que estos tengan una unidad de gestión independiente y la fiduciaria sea la representante de dicho consorcio, se deberán reportar a la compañía de seguros en un periodo no mayor a 15 días después de conformar dicho consorcio, los controles, dineros, número de empleados y en general cualquier información relevante para la suscripción de dicho riesgo y éste no se entenderá incluido hasta el momento que los Aseguradores/Reaseguradores confirmen su acuerdo, sujeto a cobro de prima adicional.
30. Queda entendido y acordado que siempre que la fiduciaria sea miembro de un consorcio y/o unión temporal en el cual haya unidad administrativa o de gestión independiente y haya una pérdida cubierta bajo la presente póliza, la aseguradora solo responderá hasta por la participación del asegurado en dicho consorcio. Sujetos a los controles, manuales y políticas descritos en el formulario de solicitud para el asegurado.
31. En concordancia con las Ley colombiana, se eliminan las Condiciones Precedentes de Responsabilidad del Clausulado DHP84.
32. Excluye pérdidas sufridas a consecuencia de no efectuar auditoria interna por los menos una vez cada 18 meses para las oficinas o en los procesos de Dirección General y Regionales, de acuerdo con los resultados de la evaluación de riesgo.
33. Se excluyen pérdidas sufridas a consecuencia de que el Asegurado no informe cualquier transacción que produzca cambio en su dominio o control y que el incumplimiento en informar dicha transacción dentro de los treinta (30) días desde la fecha de la misma, constituirá la determinación de la Asegurado de terminar esta póliza, a partir del comienzo de dicho período de treinta (30) días.
34. Se excluyen pérdidas sufridas a consecuencia de que el Asegurado no mantenga manual o manuales de normas o instrucciones escritas cubriendo todos los aspectos del negocio del Asegurado, en los cuales se definirá claramente los deberes o tareas de cada empleado y dichas normas o instrucciones deberán ser recordadas regularmente.
35. Se excluyen pérdidas sufridas a consecuencia que las funciones o deberes de cada empleado no estén organizados de tal forma que a ningún empleado le sea permitido controlar ninguna transacción desde su comienzo hasta su final.
36. Endoso de empleados y predios adicionales, como se anexa.
37. Se incluye cobertura para dinero y títulos valores cubiertos por este seguro, por pérdidas causadas por incendio y líneas aliadas (inundación, motín, conmoción civil o popular, huelga, daños por agua, explosión, enfriamiento, huracán, granizo, aeronaves, vehículos, humo, erupción volcánica y daño malicioso). Se elimina la condición de promedio. Terremoto, temblor y erupción volcánica están limitados a 72 horas. Sin embargo, el límite aplicará a cualquier evento para los riesgos arriba mencionados. Se excluyen daños a oficinas y sus contenidos y a vehículos. Haciendo parte del límite agregado asegurado y no en adición del mismo.

**APLICABLES A LA SECCIÓN B**

Todos los términos y condiciones según el Clausulado Original LSW 983 Póliza de Lloyd s de Delitos Electrónicos y por Computador (Formulario Mundial 1998), modificado como sigue:

1. Extensión de Gastos de Verificación, Sublimitada a COP \$1.500.000.000 cada y cualquier pérdida y en todo, el cual es parte y no en adición del agregado anual del límite de responsabilidad como se anexa.
  2. Cláusula de Seguro 5 Comunicaciones Electrónicas y por Facsímil incisos (a) y (b) son modificadas para leerse como sigue, respectivamente: (a) a través de un sistema de comunicación electrónico, o Móvil/ Teléfono Celular de red, o y (b) por Telefacsimil, Telex, TWX, SMS (Short Message Service), mensajes de texto para móviles, o medios de comunicación similares.
  3. La Definición (4) Depósito Central se corrige por la incorporación de las palabras o como más recientemente sea utilizado durante el período de póliza después de Formulario de Propuesta.
  4. La Definición (5) Terminales de Comunicación se corrige para agregar las palabras o pantalla táctil (Touchscreen) después de la palabra mouse. Esta definición es también corregida para incluir computadoras personales mientras son utilizadas como terminales.
- Texto Continúa en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

5. La Definición (6) Sistema de Computación se corrige para insertar las palabras y/o computadoras personales entre las palabras computadora y apropiado.
6. La Definición (7) Virus de Computación se leerá tanto en singular como en plural.
7. La Definición (7) Virus de Computación es modificada para ser leída de la siguiente manera: Virus de computador significa un conjunto de instrucciones no autorizadas programadas o no, que se propagan a través del sistema computacional del asegurado y/o redes, las cuales fueron introducidas maliciosamente por una persona diferente a un empleado. Incluyendo pero no limitándose a: malware, badware, spyware, dishonest/deceptive adware, stealware, rootkit, internet worms, and/or Trojan Horses.
8. Definición (8) Sistema de Comunicación para Clientes se corrige para insertar las palabras o como sea más recientemente utilizado durante el período de póliza después de la palabra Formulario y cual.
9. La Definición (9) Sistema de Comunicación Electrónica se corrige para incluir las palabras o como sea más recientemente utilizado durante el período de vigencia de la Póliza después de las palabras formulario de propuesta.
10. La Exclusión (6) se corrige agregando lo siguiente: (c) o a menos que sea cubierto por la Extensión de Gastos de Verificación, según texto adjunto.
11. La Exclusión (15) se corrige para agregar las palabras a menos que tal información sea utilizada en cualquier acción fraudulenta que de lugar a una pérdida financiera directa bajo esta Póliza.
12. Exclusión (18) es modificada para adicionar las palabras a menos que tal información sea usada en cualquier acto fraudulento que pueda originar una pérdida financiera directa cubierta bajo esta póliza
13. La Exclusión (19) se corrige para leerse como sigue: pérdida resultante de las características fraudulentas contenidas en instrucciones electrónicas de computadora al tiempo de su adquisición de un vendedor o consultor, siempre que aquellas instrucciones electrónicas de computadora hayan sido desarrolladas para la venta o para ser vendidas a múltiples clientes. Siempre no obstante que esta exclusión no será aplicable donde:
  - i) ningún comprador de la mencionada instrucción electrónica de computadora haya descubierto una pérdida asegurable resultante de tal característica fraudulenta durante los pasados 60 días desde la fecha de descubrimiento de la pérdida por el Asegurado, o
  - ii) al tiempo del siniestro tal característica fraudulenta esté contenida solamente en las instrucciones electrónicas de computadora del Asegurado y no esté presente en las instrucciones electrónicas para computadora vendida a otros clientes o cuyas características fraudulentas fueron insertadas con posterioridad a la fecha de adquisición.
14. La Condición General (10) PROCESOS LEGALES PARA RECUPERACIÓN DE PÉRDIDAS se corrige aquí para borrar las palabras Reino Unido y reemplazarlas por la palabra Colombia.
15. Condiciones Generales (17) ESTIPULACIONES CON RESPECTO A TERMINACIÓN es modificado para reemplazar el párrafo inmediatamente después del inciso (e), como sigue: El Asegurador/Reasegurador reembolsará las primas no devengadas calculada a pro- rata de la prima anual si la póliza es terminada de conformidad con los párrafos (a) o (d) de esta condición general y a pro- rata de la prima anual si es terminada por los Aseguradores/Reaseguradores conforme a lo dispuesto en el párrafo (c) de esta condición general .
16. La Condición General (20) INTERPRETACIÓN se corrige aquí para borrar las palabras Inglaterra y texto Inglés y reemplazarlas por las palabras Colombia y texto Castellano.
17. Incluyendo el Endoso de Banca vía Internet NMA2856, como se anexa.

**APLICABLES A LA SECCIÓN C**

Todos los términos y condiciones según el Clausulado Original NMA2273, modificado como sigue:

1. Fecha de litigios previos y pendientes: Agosto 31 de 2010. No obstante lo anterior, para Alianza Valores será inicio de la vigencia 2015-2016.
  2. La Exclusión (1A) del Clausulado NMA2273 se modifica por el siguiente texto: Como consecuencia de reclamaciones generadas por o resultantes del incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por los asegurados, distintas de las inherentes al desarrollo de las actividades propias de su objeto social. Esto debido al carácter contractual de las actividades del asegurado.
  3. La Exclusión 8 es eliminada en su totalidad.
  4. Condición (14) INTERPRETACIÓN es entendido y acordado que se modifica para eliminar las palabras English Law y English text y reemplazadas por las palabras Ley Colombiana y Texto en Español.
  5. Exclusión de Lavado de Dinero, como se anexa.
  6. Exclusión de Actos Corporativos, como se anexa.
  7. Exclusión de Mechanical & Software Breakdown, como se adjunta.
  8. Extensión de Calumnia y difamación, como se anexa.
  9. Extensión de administradores y empleados, como se anexa
  10. Extensión de Abuso de confianza, Incumplimiento del deber fiduciario, violación del deber profesional y falsedad como se adjunta.
  11. Extensión de Deshonestidad de Empleados, como se anexa.
  12. Extensión de Pérdida de Documentos, como se anexa.
- Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

13. La condición 5 Defensa y costos y gastos de defensa el ítem D) Queens Counsel es eliminada y reemplazada con su equivalente en la ley Colombiana.

14. La condición (4) es modificada para adicionar las palabras válida y cobrable antes de la palabra seguro.

15. La condición (7) en la primera línea del segundo párrafo es modificada para leerse: Para los propósitos de esta póliza, una reclamación de un tercero es considerada realizada cuando el departamento de administración de riesgo, el departamento de auditoría, o el departamento legal del asegurado; cualquiera que lo conozca primero:

16. La condición (13) es modificada para adicionar las palabras válida y cobrable después de las palabras cualquier otra Póliza o Pólizas existentes.

17. La condición 14 es modificada para eliminar las palabras Ley Inglesa y reemplazadas por Ley Colombiana.

18. La definición de asegurado se extiende para incluir empleados y ejecutivos de la fiduciaria. EJECUTIVO O EJECUTIVOS significa cualquier persona natural pasada, actual o futura, Miembro de Junta Directiva o Alto Ejecutivo de la Compañía Asegurada. La cobertura se aplicará automáticamente a los Miembros de Junta Directiva y Altos Ejecutivos nombrados con posterioridad a la fecha de vigencia de esta póliza excepto referente a los altos ejecutivos que no han sido nombrados pero que realizan una labor equivalente en la Compañía.

Alto Ejecutivo significa:

i) Cualquier trabajador de la Compañía Asegurada debidamente nombrado como Gerente o en un cargo directivo de la Compañía Asegurada;

ii) Cualquier trabajador de la Compañía Asegurada que no haya sido nombrado Gerente o en un cargo directivo y que realice funciones que sean ordinariamente realizadas por un Gerente o por un empleado en un cargo ejecutivo de la Compañía Asegurada, quien, como resultado de la ejecución de tales funciones, incurra en responsabilidad personal.

iii) Cualquier trabajador que este en representación de la fiduciaria en un consorcio o unidad de gestión independiente siempre y cuando cumpla con las dos definiciones anteriores. El empleado deberá actuar en representación del Asegurado mientras que esté prestando dichas funciones, la Compañía Asegurada debe guardar los registros de los empleados que actuaron en su representación en dichos consorcios o unidades de gestión independiente al momento de cualquier pérdida. Esta póliza no se extiende a cubrir empleados de cualquier otra compañía que integre el consorcio o unidad de gestión independiente, diferente a la Compañía Asegurada.

Para los propósitos de esta póliza, es entendido como Gerente o una persona o personas en ejercicio de responsabilidades gerenciales aquellos empleados de la Compañía Asegurada, que ejerza funciones o detente poderes que impliquen el ejercicio de facultades de dirección o de gobierno de la Compañía. Como Alto Ejecutivo no se entenderá a ningún consultor, contratista, trabajadores en misión, auditor externo, agente o cualquier persona natural que se encuentre bajo contrato de prestación de servicios con la Compañía.

La definición de Miembro de Junta Directiva y Alto Ejecutivo contempla las posiciones equivalentes para los Altos Ejecutivos de Filiales de la Compañía llevando a cabo sus deberes dentro el límite territorial establecido en las condiciones particulares de la póliza.

Aplicables a la Sección D, Sujeto a certificación de no siniestros.

**TRANSACCIONES INCOMPLETAS**

Pérdidas que resulten directamente de la responsabilidad del Asegurado con respecto a terceros como consecuencia directa del incumplimiento, falla o incapacidad del Asegurado para completar cualquier transacción debido a:

a) pérdida de Propiedad como resultado directo de hurto, hurto calificado, extravío, desaparición misteriosa e inexplicable, sustracción, y el daño o destrucción de dicha Propiedad mientras esté en tránsito en o hacia cualquier parte o mientras esté guardada o depositada en oficinas o instalaciones localizadas en cualquier parte.

b) pérdida que resulte directamente cuando el Asegurado, de buena fe, actúe, negocie, maneje o posea, por cualquier razón, Propiedad que resulte ser:

(i) falsa, o

(ii) fraudulentamente alterada, o

(iii) falsificada, o

(iv) perdida o hurtada

c) pérdidas que resulten directamente cuando el Asegurado haya sido engañado con respecto a la identidad de alguna persona con el fin de comprar o vender Propiedades.

**EXCLUSIÓN ESPECIAL**

La Aseguradora no indemnizarán al Asegurado bajo esta sección D, por pérdidas de cualquier tipo que resulten, directa o indirectamente, de una pérdida sufrida por el Asegurado respecto de cualquier Operación Comercial hecha en su propio beneficio o a nombre de cualquier Empleado.

Aplicables a todas las secciones  
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

Todos los amparos y anexos hacen parte del límite agregado anual de responsabilidad y no son en adición de este.

1. Los Aseguradores notan los artículos 1081 y 1134 del Código de Comercio Colombiano, como original.  
2. Incluyendo Gastos por Reclamos. Por razón de honorarios y gastos incurridos y pagados por el Asegurado, previa aprobación del Suscriptor, para auditores externos independientes, abogados, traductores u otros especialistas o profesionales con el motivo de determinar la suma y grado de siniestros cubiertos bajo esta Póliza.

3. Exclusión de Madoff, como se adjunta.

4. Exclusión de Stanford, como se adjunta.

5. Exclusión de cualquier circunstancia, pérdida, o reclamación relacionada directa o indirectamente con Fidufosyga

6. Se incluyen costos y gastos legales, y pagos razonables de abogados y/o auditores incurridos por el asegurado mientras se esté defendiendo de una demanda o reclamo que quiera determinar la responsabilidad del asegurado de cualquier pérdida o reclamo que constituya una reclamación válida y pagable bajo los términos y condiciones de esta póliza. Formando parte de y no en adición al límite agregado total de la póliza.

7. No se ha tenido en cuenta las circunstancias relacionadas con Promotora San Martín, Fideicomiso Almacén, y Somos cuatro / La Emilia. En el evento que alguna cantidad sea pagable por los Aseguradores/Reaseguradores, habrá un cobro de prima neta adicional simultáneamente del 10% de la cantidad a ser pagada al asegurado.

8. No se ha tenido en cuenta las circunstancias relacionadas con Proyecto Petrolero, Luis Fernando, Alejandro Olier, Conninsa, y Julio Andrés. En el evento que alguna cantidad sea pagable por los Aseguradores/Reaseguradores, habrá un cobro de prima neta adicional simultáneamente del 10% de la cantidad a ser pagada al asegurado. Según lo reportado en la póliza vigente para el año 2011- 2012.

9. No se ha tenido en cuenta las circunstancias relacionadas con Margarita Rosa Donado, Concepto Inmobiliario Luis Daniel Veloz Espinoza, CM Construcciones, Fideicomiso Manzanillo del Mar, Hernando Varela Tenorio, En el evento que alguna cantidad sea pagable por los Aseguradores/Reaseguradores, habrá un cobro de prima neta adicional simultáneamente del 10% de la cantidad a ser pagada al asegurado.

10. No se ha tenido en cuenta las circunstancias relacionadas con Ladrillos, Nohemy de Jesús Botero Lora y Gerardo Botero Lora. En el evento que alguna cantidad sea pagable por los Aseguradores/Reaseguradores, habrá un cobro de prima neta adicional simultáneamente del 10% de la cantidad a ser pagada al asegurado.

11. No se ha tenido en cuenta las circunstancias relacionadas con Grupo Octus, Vigoz S.A.S. y Ecoterra. En el evento que alguna cantidad sea pagable por los Aseguradores/Reaseguradores, habrá un cobro de prima neta adicional simultáneamente del 10% de la cantidad a ser pagada al asegurado (primas adicionales separadas).

12. Exclusión OFAC, como se anexa.

13. No se ha tenido en cuenta la circunstancia relacionada con San Pelayo - Créditos FINDETER, informada durante la vigencia 2014-2015. En el evento que alguna cantidad sea pagable por los Aseguradores/Reaseguradores por esta evento, habrá un cobro de prima neta adicional simultánea del 10% de la cantidad a ser pagada al asegurado.

14. No se ha tenido en cuenta la circunstancia de 2016 relacionada con Parque Temáticos De Colombia/Grupo Oikos y Montelago. En el evento que alguna cantidad sea pagable por los Aseguradores/Reaseguradores por esta evento, habrá un cobro de prima neta adicional simultánea del 10% de la cantidad a ser pagada al asegurado.

15. Es entendido y acordado que las personas designadas por la sociedad ADVENT para participar en los comités financieros o de inversiones de los fondos que administra el Asegurado, están incluidos por la póliza en su calidad de miembros de comité sujeto a los límites, términos y condiciones de la póliza.

16. No se tienen en cuenta las pérdidas por infidelidad de Bambu Valledupar y Fideicomiso Torres de Canarias. Revisión a la renovación.

17. Exclusión de hechos conocidos y pendientes. Se excluyen los eventos reportados por el asegurado en vigencias anteriores a la fecha de inicio del periodo 2018-2019.

18. Exclusión de trading o negociación de valores no autorizada con respecto a Alianza Valores Comisionista de Bolsa S.A. Se excluyen las pérdidas o reclamos derivadas de trading o negociación de valores no autorizada, en la que los empleados del asegurado ejecutan operaciones sin la debida autorización de los inversionistas y/o titulares de los fondos de inversión, de acuerdo con los reglamentos de la sociedad comisionista de bolsa.

**OTRAS CONDICIONES**

1. Endoso de Exclusión de Guerra y Terrorismo NMA 2919. No obstante lo estipulado en este endoso, se entiende y se acuerda que esta exclusión no aplica si la causa inmediata de la pérdida se refiere a un acto de robo o hurto de dinero y de valores. Como se anexa

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

3. Cláusula de Limitación de Descubrimiento B.E.J. & H. No.1, con Fecha de retroactividad ilimitada, como se anexa. Sin embargo, para los límites en exceso de COP \$20.000.000.000 por toda y cada pérdida y COP\$ 40.000.000.000 en el agregado anual, la retroactividad será 31 de Agosto de 2012, para límites en exceso de COP \$50.000.000.000 por toda y cada pérdida y COP\$100.000.000.000 en el agregado anual, será 13 de Septiembre 2013, para límites en exceso de COP \$80.000.000.000 por toda y cada pérdida y COP\$ 160.000.000.000 la retroactividad será inicio de vigencia.

4. 10 % de Bono por No Reclamación, como se anexa.

5. Cláusula de Cancelación NMA 355 (enmendada), 60 días, como se anexa.

6. 7.5% Descuento por Contratación a Largo Plazo (3 años - 18 de noviembre de 2018) permitida al inicio de la vigencia. En consideración que el Asegurado Original entre en una Contratación a Largo Plazo para renovar este riesgo con el mismo Reasegurador Líder, Arthur J Gallagher y Previsora Seguros S.A., por un periodo de tres años consecutivos, efectivo desde el 18 de noviembre de 2018, los Reaseguradores que entran en esta Contratación a Largo Plazo acuerdan permitirle al Asegurado Original un descuento de 7.5% sobre la prima bruta por pagar a la fecha del inicio de la póliza. Es una condición de este acuerdo que si el Asegurado Original deja de renovar este riesgo con el mismo Reasegurador Líder, Arthur J Gallagher y Previsora Seguros S. A., en cualquier momento durante el periodo de los tres (3) años del acuerdo, el Asegurado Original le tocaría devolver, dentro de 30 días desde la fecha de no-renovación, el 7.5% Descuento por Contratación a Largo Plazo sobre la prima bruta que recibió durante el mismo periodo de tres (3) años. Primer año.

6. Ajustadores nominados: Equijust Limited o Crawford o Mc Clarens.

7. Cláusula de No Renovación Tacita o Automática. Queda acordado y entendido que no hay renovación tacita o automática de este seguro.

#### CONDICIONES DE SEGURO

Cláusula de Cancelación sesenta (60) días.

Cláusula de No Renovación Tacita o Automática.

Cláusula de Control de Reclamos NMA 2738.

Cláusula de Arbitraje.

Endoso de Exclusión de Guerra y Terrorismo NMA 2919.

#### INFORMACIÓN

Estados financieros comparativos con corte al 31 de diciembre de 2017 y sus respectivas notas.

Siniestralidad últimos 5 años.

Alianza Fiduciaria S.A. - Formulario Infidelidad y Riesgos Conexos.

Alianza Valores Comisionista de Bolsa S.A. - Formulario Infidelidad y Riesgos Conexos.

Alianza Fiduciaria S.A. - Formulario Crimen Electrónico y por Computador.

Alianza Valores Comisionista de Bolsa S.A. - Formulario Crimen Electrónico y por Computador.

Alianza Fiduciaria S.A. - Formulario Responsabilidad Civil Profesional de Instituciones Financieras.

Alianza Valores Comisionista de Bolsa S.A. - Formulario Responsabilidad Civil Profesional de Instituciones Financieras.

#### LIMITES DE INDEMNIZACIÓN

Sección A, B, C & D:

COP\$ 80.000.000.000 por toda y cada pérdida y COP\$ 160.000.000.000 en el agregado anual - Todas las secciones combinadas para Alianza Fiduciaria S.A. pero, sublimitado a COP\$ 10.000.000.000 por toda y cada pérdida y COP\$ 20.000.000.000 en el agregado anual para Alianza Valores Comisionista de Bolsa S.A.

PRIMA ANUAL 100% SIN I.V.A. COP\$ 954.000.000.

#### GARANTÍA DE PAGO DE PRIMA:

Cincuenta (50) días desde inicio de vigencia

GARANTIAS A SER CUMPLIDAS A MÁS TARDAR 30 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA: " Formularios de solicitud (proposal forms) para la vigencia 2018 - 2019, diligenciados, firmados, fechados y satisfactorios.

- Carta de confirmación de no reclamos o siniestros o circunstancias a la fecha

- Confirmación de no cambios materiales.

- Los términos están estrictamente sujetos a que el número de empleados y los activos se mantengan como al vencimiento

- Confirmación que ninguna de las pólizas BBB de Alianza han sido llamadas para inspección por la Contraloría

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

- Esta cobertura está sujeta a que No se presenten cambios materiales y/o sustanciales en el estado del riesgo y/o a la información que dio base a la cotización incluyendo cambios en la información de siniestralidad presentada, desde la fecha de la presentación hasta la fecha de inicio de la vigencia. En el evento de cualquier cambio en la información como previamente indicado, el Asegurador se reserva el derecho de modificar y/o retirar los términos propuestos.

**INFORMACION:**

La presente vigencia se va a expedir en Coaseguro como sigue:

1. Previsora S.A. Compañía de Seguros - 80% Líder.
2. Zúrich Colombia Seguros S.A. - 20%

**POLIZA GLOBAL BANCARIA DHP 84**

Considerando que el Asegurado, (nombrado en la Carátula) ha hecho una solicitud escrita la cual se conviene será la base de este seguro y ha pagado o prometido pagar la Prima indicada en la carátula.

Nosotros los Aseguradores, por la presente nos comprometemos a pagar y a reconocer al Asegurado toda pérdida que él mismo, pueda durante la vigencia de este seguro (como se indica en la carátula) sufrir o descubrir que ha sufrido, de la forma mencionada a continuación, sujeto siempre a los términos, exclusiones, condiciones y limitaciones de la presente, ( es decir):

**CLAUSULA DE SEGURO No. 1  
INFIDELIDAD DE EMPLEADOS**

Por razón de pérdida resultante directamente de actos deshonestos o fraudulentos por empleados del asegurado cometidos solo o en colusión con otros, con la intención manifiesta de causar dicha pérdida al asegurado.

**CLAUSULA DE SEGURO No. 2  
PREDIOS**

Como consecuencia de la pérdida de cualquier bien por hurto, hurto calificado, falsas pretensiones, o desaparición misteriosa inexplicable, o que sean dañados, destruidos o extraviados de cualquier manera o por cualquier persona o personas, mientras dichos bienes se encuentren en o dentro de cualquier predio donde quiera que esté situado incluyendo caravanas, predios móviles y/o similares utilizados temporalmente por el asegurado para la conducción de su negocio, excepto mientras se encuentra en el correo o en poder de un transportador contratado, distinto de una compañía transportadora de valores con vehículos blindados para su transporte.

Como consecuencia de la pérdida de cualesquiera bienes como está establecido en la Definición (c), en posesión de cualquier cliente del asegurado o de cualquier representante de dicho cliente, sea o no el asegurado legalmente responsable de la pérdida de los mismos.

(i) por cualquier causa mientras dicho bien se encuentre dentro de cualquiera de los predios del asegurado o

(ii) por hurto mientras dicho cliente o representante esté tramitando negocios con el asegurado en una ventanilla exterior, cajero automático u otro lugar similar, proporcionado por el asegurado para este fin o mientras dicho cliente o representante este dentro o en cualquier edificio, acceso, sitio de estacionamiento o lugar similar, mantenido por el asegurado para conveniencia de dichos clientes o representantes, siempre que la presencia de estos en dichos predios sea con el propósito de efectuar transacciones bancarias con el asegurado, sujeto siempre a las disposiciones de la condición 3, y excluyendo en cualquier evento, pérdidas causadas por dicho cliente o representante de dicho cliente.

Como consecuencia de la pérdida o daño a todos los muebles, instalaciones, equipos (con excepción de computadores y equipos periféricos) papelería, suministros o cajas fuertes y bóvedas dentro de los predios del asegurado causado por hurto, hurto calificado o cualquier tentativa de los mismos o por vandalismo o daños maliciosos, exceptuando sin embargo, toda pérdida o daño por incendio.

Como consecuencia de pérdidas debido a daños a dichos predios por hurto, hurto calificado o cualquier tentativa de los mismos, o al interior de cualesquiera de dichos predios por vandalismo o daños maliciosos

Siempre que el asegurado sea el propietario de tales predios, bienes muebles, instalaciones, equipo (exceptuando computadores y equipos periféricos), papelería, suministros o cajas fuertes y bóvedas o que sea responsable de dicha pérdida o daños, siempre con excepción, sin embargo, de toda pérdida o daño por incendio.

**CLÁUSULA DE SEGURO NO. 3  
TRANSITO**

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 9 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

Como consecuencia de pérdida, daño, destrucción, hurto, extravío, apropiación indebida, malversación o desaparición misteriosa de cualquier bien, ya sea por negligencia o fraude de los empleados del asegurado o de cualquier otra manera, mientras dicho bien se encuentre en tránsito, (dentro de los límites territoriales como está indicado en el anexo no.1 límite territorial) bajo la custodia de cualquier persona o personas que actúen como mensajeros, excepto cuando se encuentre en el correo o en poder de un transportista contratado, diferente a una compañía transportadora con vehículos blindados para el transporte. Dicho transporte comenzará inmediatamente al recibo de tales bienes, por la persona o personas transportadoras y terminará inmediatamente a la entrega de los mismos, por tal persona o personas en su destino final.

**CLÁUSULA DE SEGURO NO. 4  
FALSIFICACIÓN**

Como consecuencia de la falsificación o alteración de cualquier cheque, giro, letra de cambio, aceptación, orden de pago, o recibo para el retiro de fondos o bienes, certificados de depósito, cartas de crédito, garantías, giro postal u órdenes contra la tesorería nacional.

Como consecuencia de la transferencia, pago o entrega de cualquiera fondos o bienes, la constitución de cualquier crédito o la entrega de cualquier cosa de valor confiando en cualquier instrucción escrita o aviso dirigido al asegurado y autorizando o reconociendo tal transferencia, pago, entrega o recibo de fondos o bienes, cuyas instrucciones o avisos aparentan haber sido firmados o endosados por cualquier cliente del asegurado o por cualquier otra institución bancaria pero que dichas instrucciones o avisos ya sea que lleven la firma o el endoso falsificado o hayan sido alterados sin conocimiento y consentimiento de tal cliente o institución bancaria. Las instrucciones o avisos como se menciona anteriormente, telegráficas, cablegráficas o por teletipo, enviadas por una persona diferente del cliente del asegurado o institución bancaria aparentando como que han enviado tales instrucciones o avisos serán consideradas como firmas falsificadas;

o  
Como consecuencia del pago por parte del asegurado de cualquier pagaré, pagadero en cualquier oficina del asegurado, el cual pruebe que lleva un endoso falsificado.

Queda convenido que cualquier cheque o giro pagadero a un beneficiario ficticio y endosado a nombre del mismo o efectuado en una transacción cara a cara con el creador o girador de este o cualquiera suplantando a otro, pagadero a aquel suplantado y endosado por cualquier persona diferente del suplantado, será considerado como un endoso falsificado.

Firmas facsímiles mecánicamente reproducidas serán consideradas como firmas manuscritas.

**CLÁUSULA DE SEGURO NO. 5  
EXTENSIÓN DE FALSIFICACIÓN**  
Por razón de:

i)Habiendo en buena fe, y en el desarrollo normal del negocio, comprado, adquirido, aceptado, recibido, vendido, enviado u otorgado algún valor, concedido algún crédito o asumido alguna obligación o actuado de cualquier manera sobre cualquier título valor, documento, u otro instrumento escrito que pruebe haber sido falsificado o adulterado en cuanto a la firma de cualquier girador, librador, emisor, endosante, cedente, arrendatario, intermediario, aceptante, fiador o por haber sido borrado, alterado, perdido o hurtado.

o  
ii)Habiendo garantizado por escrito o atestiguado cualquier firma colocada en cualquier título valor o documento que transfiera o pretenda transferir título; sin embargo, si la cobertura por cualquiera de estas pérdidas está incluida bajo la cláusula no. 4 de este seguro, entonces la cobertura bajo esta cláusula de seguro 5 no se aplicará.

La posesión real o física del original de tal título valor, documento u otro instrumento escrito por parte del asegurado, su banco corresponsal u otro representante autorizado es condición precedente del asegurado de haber confiado de buena fe, o de otra forma actuado sobre tal título valor, documento u otro instrumento escrito.

Firmas facsímiles mecánicamente reproducidas serán consideradas como firmas manuscritas.

**CLÁUSULA DE SEGURO NO. 6  
DINERO FALSIFICADO**

Como consecuencia de la recepción por parte del asegurado, de buena fe, de cualquier papel moneda o billete falsificado o alterado.

**CLÁUSULA DE SEGURO NO. 7**  
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 10 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

**RESPONSABILIDAD PARA CAJILLAS DE SEGURIDAD**

Como consecuencia de pérdidas por la responsabilidad impuesta sobre el asegurado por la ley, por pérdida o destrucción de o daño a bienes contenidos en las cajillas de seguridad de los clientes, mientras estén guardados en las cajillas de seguridad del asegurado.

**CLÁUSULA DE SEGURO NO. 8**

**PERDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN**

Como consecuencia de la pérdida de derechos de suscripción, conversión, rescate o derechos de depósitos por extravío o pérdida de los bienes:

a) en o dentro de cualquier predio donde quiera que esté situado

y

b) mientras estén en tránsito en cualquier parte bajo la custodia de cualquier persona o personas actuando como mensajeros, excepto mientras se encuentren en el correo o en poder de un transportista contratado, distinto a una compañía transportadora con vehículos blindados, con el propósito de transporte, y que el monto de dicha pérdida sea el valor que tengan los mencionados derechos con anterioridad a su vencimiento o, en caso de divergencia, según se determine por arbitraje o acuerdo.

**CONDICIONES PRECEDENTES DE RESPONSABILIDAD**

Es una condición de este Seguro que:

A) El Asegurado se comprometa a efectuar una Auditoría interna y análisis en su Casa Matriz, todas las sucursales y/o agencias por lo menos una vez durante cada período de doce meses.

B) El Asegurado informe de cualquier transacción que produzca cambio en su dominio o control y el incumplimiento en informar dicha transacción dentro de los treinta (30) días desde la fecha de la misma, constituirá determinación del Asegurado de terminar esta Póliza, a partir del comienzo de dicho período de treinta (30) días.

C) El Asegurado mantendrá manuales de normas o instrucciones escritas cubriendo todos los aspectos del negocio del Asegurado, en los cuales definirá claramente los deberes o tareas de cada empleado y dichas normas o instrucciones serán recordadas regularmente.

D) Las funciones o deberes de cada empleado serán organizadas de tal forma que a ningún empleado le sea permitido controlar ninguna transacción desde su comienzo hasta el final.

**DEFINICIONES**

A) "Asegurado" significa el Asegurado nombrado en la carátula y cualquiera Compañías subsidiarias que estén inscritas en la solicitud en las cuales el Asegurado tiene un interés de control y cualquiera sociedad nombrada compuesta por empleados del Asegurado, y que se encuentren mencionadas en el Formulario de solicitud."

B) Empleado y Empleados como se utiliza en este seguro significará respectivamente uno o más oficinistas, funcionarios, estudiantes invitados y otros empleados, mientras estén empleados por el Asegurado y uno o más oficinistas, funcionarios, estudiantes invitados y otros empleados de cualquier predecesor del Asegurado cuyos activos principales son adquiridos por el Asegurado por consolidación o fusión o compra de activos y abogados quienes estén contratados por el Asegurado para efectuar servicios legales para el Asegurado y los empleados de tales abogados mientras tales abogados estén desempeñando dichos servicios para el Asegurado.

C) Bienes como se utilice en esta Póliza significará dinero, oro, metales preciosos de toda clase y en cualquier forma y artículos hechos de los mismos, joyas, relojes, gemas, piedras preciosas y semipreciosas, certificados de acciones, bonos, cupones y toda otra clase de títulos valores, conocimiento de embarque, recibos de fideicomiso, cheques, giros, letras de cambio, giros postales, estampillas, pólizas de seguro, escrituras, hipotecas, y todo otro instrumento negociable y no negociable o contratos representando dinero u otros Bienes (real o personal) o intereses en los mismos, y otros papeles valiosos incluyendo libros contables y otros registros usados por el Asegurado en la conducción de su negocio y todo otro instrumento similar y/o de la misma naturaleza de los arriba mencionados en los cuales el Asegurado tiene un interés o en los cuales el Asegurado adquirió o debió adquirir un interés en razón de la condición financiera declarada de un predecesor en el momento de la consolidación o fusión con el Asegurado o de la compra de los principales activos de dicho predecesor o que se encuentran retenidos por el Asegurado para cualquier propósito o en cualquier calidad, ya sea que se encuentren retenidos gratuitamente o de otra forma y ya sea que éste sea responsable legalmente o no y documentos no enumerados en la presente y por los cuales el Asegurado es responsable legalmente.

**EXCLUSIONES**

Este seguro no ampara:

A) cualquier reclamo:

i) por pérdidas no descubiertas durante la vigencia de este seguro y pérdidas sufridas con anterioridad a las fechas retroactivas establecidas en las condiciones particulares de la póliza.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 11 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

ii) que surja de cualquier circunstancia u ocurrencia, la cual ha sido notificada al asegurador en cualquier otra póliza de seguro emitida con anterioridad a la iniciación de este seguro.

iii) que surjan de cualquier circunstancia u ocurrencia conocida por el asegurado con anterioridad a la fecha de iniciación de esta póliza y no comunicada a los aseguradores en el momento de la iniciación.

B) Por pérdidas que resulten total o parcialmente de cualquier acto erróneo u omisión de cualquier miembro o miembros de la junta directiva del asegurado, distinto a aquellos asalariados, pensionados u oficinistas elegidos o empleados del asegurado, excepto cuando desempeñen actos que se originan dentro del alcance de las funciones normales de un empleado del asegurado o mientras actúa como miembro de cualquier comité debidamente elegido o asignado por resolución de la junta directiva del asegurado para desempeñar labores específicas distintas de labores directoras generales en nombre del asegurado.

C) Por pérdida o daño, si ocurre cualquier acto o evento dentro o fuera del curso del cual dicha pérdida o daño se produce, constituye o es parte de o es cometido o sucede, ya sea en forma directa o indirecta por razón o en relación con:

i) guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o el acto de cualquier autoridad legalmente constituida.

o  
ii) tifón, huracán, ciclón, erupción volcánica, terremoto, fuego subterráneo o cualquier otra convulsión de la naturaleza.

y en cualquier reclamo y en cualquier acción, juicio u otro procedimiento para apoyar un reclamo por pérdida o daño bajo este seguro la carga de comprobar que la pérdida o daño no cae bajo el alcance de esta exclusión estará a cargo del asegurado.

D) Por pérdida o daños que surjan directa o indirectamente de reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera sea la causa de dicha reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

E) Por pérdida resultante de la falta de pago total o parcial o del incumplimiento en relación con:

i) Cualquier préstamo o transacción de la naturaleza de, o similar a un préstamo efectuado por u obtenido del asegurado

o,  
ii) Cualquier nota, cuenta, convenio u otra evidencia de deuda asignada o vendida a, o descontada o adquirida de cualquier otra forma por el asegurado, ya sea procurada de buena fe o mediante engaño, artificio, fraude o falsas pretensiones, a menos que tal pérdida este amparada por las cláusulas de seguro n° 1 o 5 de esta póliza.

F) Por pérdida resultante de pagos o retiros efectuados de la cuenta de cualquier depositante debido a la falta de ítems no colectados de depósitos que hayan sido acreditados por el asegurado en dicha cuenta, a menos que tal pérdida esté amparada por la cláusula de seguro n° 1 de esta póliza.

G) Por pérdidas, excepto cuando estén amparadas por la cláusula de seguro n° 1 de este seguro, de cheques viajeros no vendidos que estén en la custodia del asegurado con autorización para venderlos, salvo que el asegurado sea legalmente responsable por tal pérdida y que dichos cheques sean más tarde pagados o aceptados por el emisor de los mismos.

H) Por pérdida de bienes o pérdida de privilegios a través del extravío o pérdida de bienes como se establece en las cláusulas de seguro 2, 3 u 8, mientras los bienes se encuentren bajo custodia de una compañía de vehículos blindados, a menos que tal pérdida sea en exceso de la suma recuperada o recibida por el asegurado bajo

i) el contrato del asegurado con dicha compañía de vehículos blindados,

ii) seguro mantenido por la compañía de vehículos blindados para el beneficio de los usuarios de su servicio, y

iii) todo otro seguro o indemnización en vigencia efectuado en cualquier forma por o para el beneficio de los usuarios del servicio de dicha compañía de vehículos blindados, en cuyo caso este seguro solo cubrirá tal exceso.

I) Por faltante de caja de cualquier cajero debido a un error, sea cual fuere el monto de dicho faltante; se presumirá que el faltante de caja de cualquier cajero que no exceda el faltante normal de dicho cajero en la oficina donde ocurra es debido a error.

J) Por pérdida resultante directa o indirectamente de transacciones con o sin conocimiento del asegurado, en nombre del asegurado o en cualquiera otra forma, bien sea o no representada por una insolvencia o saldo anotado como adeudado al asegurado en la cuenta de cualquier cliente, real o ficticio y no obstante cualquier acto u omisión por parte de cualquier empleado en conexión con cualquier cuenta relativa a tal negociación, insolvencia, o saldo.

K) Por pérdidas resultantes de tarjetas de crédito o débito, ya sea que dichas tarjetas fuesen emitidas o aparentemente emitidas por el asegurado o por cualquiera distinto al asegurado, a menos que esté cubierto por la cláusula de seguro 1.

L) Por pérdidas de intereses, comisiones, honorarios u otros ítems similares de ingreso ya sea que hayan sido devengados o no, acumulados o recibidos los cuales siempre serán excluidos para determinar el monto de la pérdida amparada por este seguro.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 12 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

N.B. (es decir el monto pagado por el asegurado menos todos los montos recibidos por el asegurado)

M) Por pérdida de bienes contenidos en las cajillas de seguridad de los clientes, excepto cuando el asegurado es responsable legalmente y la pérdida está amparada bajo las cláusulas de seguro No. 1 o 7 de este seguro.

N) Por pérdidas que resulten directa o indirectamente de la falsificación o alteración, excepto cuando estén amparadas por las cláusulas de seguro n° 1, 4, 5 o 6 de este seguro.

O) Por pérdidas que resulten directa o indirectamente de dinero falsificado, excepto cuando estén amparadas bajo las cláusulas de seguro 1, 5 o 6 de este seguro.

P) Por daños de cualquier tipo por los que el asegurado sea legalmente responsable, excepto daños compensatorios directos que surjan de una pérdida amparada bajo este seguro.

Q) Por pérdidas debido a la entrega de bienes fuera de los predios del asegurado como resultado de una amenaza:

a) de causarle un daño corporal a un directivo o empleado del asegurado o a cualquier otra persona, excepto la pérdida de bienes en tránsito en la custodia de cualquier empleado PROVISTO QUE, cuando el tránsito se inició el asegurado no tenía conocimiento de tal amenaza,

o

b) de hacer daño a los predios o a cualquier propiedad (incluyendo bienes) del asegurado o de cualquier otra persona.

R) Por pérdidas que resulten directa o indirectamente de la manipulación remota o fuera de los predios de cualquier sistema de computador que sea de la propiedad, operado o de tiempo compartido por el asegurado, a menos que dicha pérdida esté amparada por la cláusula de seguro n° 1 de este seguro.

#### CONDICIONES

##### 1. PREDIOS Y EMPLEADOS ADICIONALES

Si el Asegurado llegara, mientras este Seguro esté vigente, a establecer cualquier predio adicional dentro del territorio indicado en el Slip, dichos predios quedarán automáticamente cubiertos bajo la presente póliza, siempre que las protecciones de seguridad sean por lo menos equivalentes a las especificadas en la solicitud de seguro. Ninguna notificación a los Aseguradores de un aumento durante la vigencia de este Seguro, en el número de predios o en el número de empleados en cualquiera de los predios cubiertos por esta Póliza se necesita realizar, e igualmente no es necesario el pago de una prima adicional por el resto del período de este Seguro.

No obstante lo anterior, la cobertura para cada empleado y predio adicional, estará limitada a lo indicado en las Cláusulas de Seguro mencionadas en esta Póliza, o como está modificado por el (los) anexo(s) adjunto(s). Si tales Cláusulas de Seguro tienen más de un límite, cualquier pérdida con respecto a dichos empleados o predios adicionales estará limitada al límite mínimo bajo cada Cláusula de Seguro, salvo que se haya obtenido el convenio de los Aseguradores de aumentar el límite con respecto a tales empleados o predios adicionales y una prima adicional se haya pagado.

Lo anterior no perjudicará los derechos de los Aseguradores, bajo el literal (B) Condición Precedente de Responsabilidad de este seguro.

##### 2. COSTOS LEGALES Y HONORARIOS DE ABOGADOS

Esta póliza indemnizará al asegurado por los costos judiciales y los honorarios razonables de abogados incurridos y pagados por el asegurado, en la defensa de cualquier juicio o procedimiento legal presentado contra el asegurado, para imponer responsabilidad del asegurado, por cualquier pérdida, reclamo o daño que constituya una pérdida válida y recuperable por el asegurado de acuerdo con los términos de esta póliza.

En el caso de que dicha pérdida, daño o reclamo estuviese sujeto a deducible, este párrafo no se aplicará cuando la pérdida, reclamo o daño sea igual o menor que dicho deducible; pero si dicha pérdida, daño o reclamo es mayor que dicho deducible, la responsabilidad de los aseguradores, de acuerdo con este párrafo, estará limitada a la proporción que tengan tales costos legales y honorarios de abogados, incurridos y pagados por el asegurado, con el importe de dicha pérdida, reclamo o daño, el cual, si fuera establecido contra el asegurado, sería recuperable bajo esta póliza. Dicha indemnización será en adición a la suma asegurada por esta póliza.

El asegurado, a elección de los aseguradores, permitirá a los aseguradores conducir la defensa de cualquier juicio o procedimiento legal en nombre del asegurado y por intermedio de abogados seleccionados por los aseguradores.

##### 3. BENEFICIO EXCLUSIVO DE LA POLIZA

Texto Continua en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 13 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

Queda convenido que el seguro otorgado por la presente, será para el beneficio exclusivo del Asegurado, nombrado en la presente, sus herederos y cesionarios, y en ningún caso alguien diferente del Asegurado, nombrado en la presente, sus herederos y cesionarios tendrán derecho de acción bajo ésta póliza.

#### 4. OTROS SEGUROS

Queda convenido que en el evento de una pérdida, reclamo o daño, amparado por esta Póliza, también está cubierto por otros seguros tomados por el Asegurado, la presente Póliza únicamente pagará reclamos (sin exceder el valor asegurado de esta Póliza) por el exceso del valor de la pérdida de tal otro seguro o seguros que estuvieran en vigencia al momento de descubrirse la pérdida.

#### 5. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

El pago de una pérdida bajo este Seguro no reducirá la responsabilidad de los Aseguradores por otras pérdidas cubiertas por este Seguro (excepto con respecto a aquellas cláusulas de Seguro que limitan la responsabilidad total de los Aseguradores por todas las pérdidas durante el período de la Póliza hasta el Agregado Anual) PROVISTO SIEMPRE (sin tener en cuenta el monto total de la pérdida o pérdidas o series de pérdidas y siempre sujeto a los límites de la presente), como sigue:

i) Que la responsabilidad total de los Aseguradores a causa de cualquier pérdida o pérdidas o serie de pérdidas causadas por actos u omisiones de cualquier persona ya sea uno de los Empleado del Asegurado o no, o actos u omisiones en los cuales tal persona esté implicada o involucrada (y tratando todas dichas pérdidas hasta el descubrimiento como un evento) no excederá el Límite de Indemnización de la Cláusula de seguro aplicable,

y

ii) que sí, y sólo si, no hubiese dichos actos u omisiones directa o indirectamente, la responsabilidad total de los Aseguradores a causa de cualquier pérdida o pérdidas o serie de pérdidas que surjan del mismo evento no excederá el Límite de Responsabilidad de la Cláusula de Seguro aplicable, establecido en el slip

y

iii) que, si se aplicara más de una Cláusula de Seguro, la responsabilidad total de los Aseguradores no excederá el Límite de Responsabilidad bajo una de las Cláusulas de Seguro aplicables establecida, y en ningún evento se agregará cada Límite de Responsabilidad bajo las Cláusulas de Seguro por separado.

#### 6. COBERTURA NO ACUMULATIVA

Sin importar el número de años que esta Póliza o cualquier Póliza posterior de su naturaleza que con los Aseguradores continúen en vigencia y el número de Primas que el Asegurado haya pagado o debido pagar, la responsabilidad de los Aseguradores como se especifica en esta Póliza no será acumulativa año tras año o período tras período.

#### 7. BASE DE VALUACION

a) El cálculo o determinación de la indemnización por pérdida de divisas extranjeras o títulos valores o dinero, se hará con base en el precio del mercado o valor a que se cotizaban en el mercado de divisas o valores al cierre del día en que se descubra la pérdida y si no hubiera precio del mercado o valor de mercado tal día o cualquiera de los mismos en tal día, entonces el valor será el que se acuerde entre las partes respectivas o, en caso de diferencia, el determinado por arbitraje. Queda convenido, no obstante, que si el Asegurado puede reponer o reemplazar tales divisas extranjeras, títulos valores o dinero con la aprobación de los Aseguradores, el valor de los mismos será el costo real de dicha reposición o reemplazo.

b) En caso de pérdida o daño a libros de contabilidad u otros registros de contabilidad utilizados por el Asegurado en el desarrollo de su negocio, el Asegurador será responsable bajo esta Póliza solamente si dichos libros o registros pueden ser efectivamente reproducidos y entonces la indemnización queda limitada al valor de tales libros en blanco, páginas en blanco u otros materiales más el costo del trabajo de mano de obra y computador necesarios para transcribir o copiar los datos requeridos, la que debe ser proporcionada por el Asegurado para poder reproducir dichos libros y otros registros.

#### 8. JURISDICCION

Este seguro será regido por las leyes comunes o estatutos del país establecido en el slip cuyos tribunales tendrán jurisdicción en cualquier disputa que surja, y cualquier citación o notificación de un proceso a los aseguradores con el fin instituir un proceso legal contra ellos deberá ser informados según está establecido en la póliza y textos de la misma.

#### 9. SALVAMENTO Y RECUPERACION

En caso de que se recupere alguna suma por pérdidas cubiertas bajo esta Póliza, se aplicará el importe recuperado, después de deducir el costo ocasionado para lograrla, así:

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 14 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001079 DE LA CUAL FORMA PARTE

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

Primero: Reembolsar al Asegurado en su totalidad la parte, si la hubiere, de tal pérdida que exceda el importe de cobertura prevista por esta Póliza.

Segundo: El saldo, si lo hubiere, o el total neto recuperado si el monto de tal pérdida no excede el importe de la cobertura provista por esta Póliza, reducirá con anterioridad al pago de la pérdida, aquella parte de dicha pérdida amparada por este seguro o, si la indemnización correspondiente ya se hubiese efectuado, dicho saldo o total neto recuperado se reembolsará al Asegurador.

Tercero: Finalmente, a reintegrar al Asegurado aquella parte de la pérdida asumida por él en razón de la aplicación de cualquier deducible existente en esta Póliza y/o se aplicará a aquella parte de tal pérdida cubierta por cualquier Póliza o Pólizas de Seguro de las cuales esta Póliza opere como seguro en exceso.

#### 10. FRAUDE

Si el Asegurado hace cualquier reclamo conociendo que el mismo es falso o fraudulento con respecto al monto u otra razón, este Seguro carecerá de valor y todo reclamo bajo el mismo será nulo.

#### 11. SUBROGACION

Queda entendido que los Aseguradores, al ser notificados de cualquier pérdida, reclamo o daño bajo esta Póliza quedarán subrogados en todos los derechos y acciones del asegurado, con respecto a dicha pérdida, reclamo o daño.

#### 12. NOTIFICACION DE PERDIDAS

Cuando se descubra cualquier pérdida que pudiera ser un reclamo bajo este seguro, el Asegurado dará notificación escrita a la Compañía dentro de los treinta (30) días siguientes al momento de descubrir dicha pérdida.

El Asegurado suministrará a los Aseguradores, dentro de los seis meses después de tal descubrimiento, prueba de la pérdida junto con los detalles completos.

No se iniciarán procesos legales para el recobro de cualquier pérdida amparada bajo esta Póliza, después del vencimiento de dos años desde el descubrimiento de tal pérdida, excepto que cualquier acción o proceso para el recobro bajo la presente a causa de cualquier fallo contra el Asegurado en cualquier pleito, sea comenzado dentro de los dos años desde la fecha en la cual el fallo de tal pleito llegare a ser definitivo.

Si el período de limitación de dos (2) años es prohibido por cualquier ley que controle la interpretación de este seguro, tal limitación deberá considerarse como modificada para equivaler al mínimo período de limitación permitido por tal ley.

#### 13. CANCELACION

Este Seguro está sujeto a cancelación con o sin devolución u ofrecimiento de la prima no devengada

A. i) Treinta (30) días después del recibo por parte del Asegurado de notificación escrita por parte del Asegurador de su decisión de terminar este seguro.

o

ii) al recibir los Aseguradores un requerimiento por escrito del Asegurado en el que le solicite la cancelación de la Póliza.

B. si es terminado por decisión de los Aseguradores, la prima no devengada será calculada y retornada a prorrata; pero si es terminada por el Asegurado, la prima no devengada será calculada y retornada según tabla a corto plazo internacional.

C. en el evento de terminación o no renovación de este Seguro, el Asegurado tendrá tres (3) meses calendario siguientes a la terminación o no renovación para descubrir pérdidas sufridas antes de la terminación o no renovación, sujeto a una prima adicional.

Nota: La anterior es una traducción libre al español y debe ser tomada únicamente como carácter informativo.

# IDENTIFICACION DEL PAGO



**PREVISORA**  
SEGUROS

POLIZA No. 1001079

CERTIFICADO No. 0

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

**LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554**

**Ramo** INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCI **Sucursal** CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO

**Valor Prima** \$954,000,000.00 **Valor IVA** \$181,260,000.00 **Tomador** 2706426 - ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
07/01/2019	\$*****0.00	\$*954,000,000.00	\$*181,260,000.00				

## APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

## CONVENIO DE PAGO: 7. PAGO A LOS 45 DIAS



**PREVISORA**  
SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 1,135,260,000.00, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	07/01/2019	\$*****0.00	\$*954,000,000.00	\$*181,260,000.00					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1001079	INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCI	0	\$160,000,000,000

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 23 días del mes de NOVIEMBRE de 2018

### AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS  
GERENTE

## APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1